

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0083.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO VERBAL No. 2022-00025	JULY MARCELA LOMBANA REYES	ALBA ALINA TONGUINO ORTEGA	ABRIR INCIDENTE DE TERMINACIÓN DE AMPARO DE POBREZA	19-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00130	NUBIA MARLENY LUNA CORAL	JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ	RECHAZAR EN CUMPLIMIENTO DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 90, INCISO 4º DEL C. G. DEL P.	19-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00133	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA"	EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA y ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	19-OCTUBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00133	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA"	EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA y ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19-OCTUBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOÁ**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito remitido al correo electrónico de este Juzgado en fecha 02 de octubre de 2022, el señor apoderado judicial de la parte demandada, solicita que por vía incidental se dé por terminado el amparo de pobreza otorgado a la demandante, JULY MARCELA LOMBANA REYES, para lo cual presenta argumentaciones de orden factico y jurídico.

**CONSIDERACIONES:**

En el presente proceso, en providencia de 31 de marzo de 2022, se le concedió el amparo de pobreza a la señora JULY MARCELA LOMBANA REYES, la cual fue notificada por estados el día 01 de abril de 2022, auto que no fue objeto de recurso alguno.

De la revisión de la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se acreditó que el mismo envió la solicitud de incidente de terminación de amparo de pobreza al apoderado de la parte demandante, escrito que fue remitido al correo electrónico informado por dichos sujetos procesales, de lo cual se aportó prueba adjunta al escrito del incidente, en vista de lo anterior y toda vez que la parte demandante remitió en debida forma el escrito al correo electrónico de la parte demandante, este despacho prescindirá del traslado por secretaría, y se entenderá que se ha corrido traslado en los términos de la disposición normativa dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra dice:

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Negrilla del Juzgado).

Por lo anterior, se procederá a abrir el incidente de terminación de amparo de pobreza y una vez ejecutoriada la presente providencia, se deberá dar cuenta para continuar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** **ABRIR** incidente de terminación de amparo de pobreza, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, en contra de la demandante JULY MARCELA LOMBANA REYES.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a dar cuenta para continuar el trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 20 de octubre de 2023



Secretaria

*Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00130*  
*Demandante: NUBIA MARLENY LUNA CORAL*  
*Demandado: JESÚS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ*

**Constancia secretarial.-** Colón, Putumayo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que el día 09 de octubre de 2023 se notificó por estados el auto que inadmite la demanda y concede el término de cinco días para subsanarla, termino dentro del cual la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda.



**Claudia Fernanda Enríquez Ortiz**  
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda de la cual da cuenta Secretaría en la nota que antecede, se constata que la parte actora, si bien presenta escrito de subsanación, lo cierto es que el mismo no corrige todos los puntos advertidos en el auto del 06 de octubre de 2023, tal como lo prevé el artículo 90 del C. G. del P., respecto de lo cual, huelga decir:

En auto de fecha 06 de octubre de 2023, este Juzgado determinó que respecto de las pretensiones presentadas, la solicitante omite informar dentro de las mismas el porcentaje del interés cobrado, tanto de los intereses de plazo como de los moratorios, dado que solo informa las fechas desde las cuales se empezarían a cobrar y hasta cuándo, pero no las tasas de interés que se les debe aplicar; no obstante, de la revisión del escrito de subsanación presentado por la demandante se avizora que la misma presenta una liquidación de los intereses corrientes y moratorios de la obligación que se pretende ejecutar, más no realiza de forma explícita la corrección y aclaración de las pretensiones de la demanda, que fue lo que se solicitó por parte del despacho judicial; siendo del caso anotar, que la liquidación presentada puede ser parte de la demanda en el ítem “hechos”, pero en sí misma no hace parte de las pretensiones, por cuanto no se aclara expresamente el porcentaje que se pretende cobrar para los intereses de plazo y de mora, que era lo que se requirió para realizar la corrección del escrito de demanda, cuestión que sigue tornando a las pretensiones imprecisas y poco claras.

En ese sentido, se tiene que el memorial aportado no corrige la demanda de acuerdo a lo requerido, por lo que se entiende que la demandante no corrige en su totalidad el escrito introductorio, en la forma indicada por este despacho en providencia de fecha 06 de octubre de 2023.

Por lo tanto se considera que la demanda no fue subsanada en su totalidad y en acatamiento de lo preceptuado por el inciso 4º del artículo 90 C. G. del P., la demanda en cita deberá rechazarse.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**R E S U E L V E:**

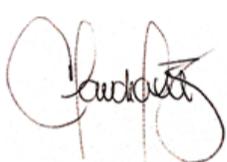
**PRIMERO.-** RECHAZAR en cumplimiento de lo normado en el artículo 90, inciso 4º del C. G. del P, la demanda número 862194089001-2023-00130.

**SEGUNDO.-** DEVOLVER los anexos del libelo introductor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.-** ARCHIVAR la presente demanda, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 20 de octubre de 2023
 Secretaria

*Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00133*

*Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA"*

*Demandados: EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA y ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Colón – Putumayo, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023). Una vez se ha radicado a través de correo electrónico institucional, doy cuenta al señor Juez, de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", a través de apoderado judicial Dr. IVÁN LENIN MUÑOZ M., contra los señores EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA y ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN – PUTUMAYO**

Colón – Putumayo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde al Juzgado pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA", identificada con NIT 891.201.588-4, a través de apoderado judicial, abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.576 de Pasto - Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.777 del C. S. de la J., contra el señor EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.444 y la señora ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.086.808; por lo que se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio.

**SE CONSIDERA:**

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré, que de conformidad con los artículos 422 C. G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio del demandado, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECONOCER al abogado IVÁN LENIN MUÑOZ M., identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.576 de Pasto - Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.777 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA", en la forma y términos del mandato conferido.

**SEGUNDO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TÚQUERRES "COACREMAT LTDA", identificada con NIT 891.201.588-4 y en contra del señor EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.444 y de la señora ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.086.808, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Pagaré No. 2210000068:**

**1.1.-** Por capital la suma de TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$30.133.126.00).

**1.2.-** Por los intereses de mora causados desde el día 01 de junio de 2023 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

**2.-** Por las costas que ocasione el proceso.

**TERCERO.-** ORDENAR al señor EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.444 y a la señora ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.086.808, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES "COACREMAT LTDA", identificada con NIT 891.201.588-4, las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P).

**CUARTO.-** NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor EDGAR FERNEY ORDOÑEZ BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.398.444 y a la señora ROSA NIDIS BOTINA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.086.808, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 ibidem.

**QUINTO:** IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 20 de octubre de 2023
 Secretaria